



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ESCUELA NACIONAL DE
BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA**

**EL ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADO AL ACERVO DE
INICIATIVAS DE LEY EN LA GACETA PARLAMENTARIA
(2000-2002) DE LA BIBLIOTECA "MELCHOR OCAMPO" DEL
SENADO DE LA REPUBLICA**

**INFORME DE
ESTANCIA
PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**PROFESIONAL ASOCIADO
EN ARCHIVONOMÍA**

P R E S E N T A :

ISAAC RODRÍGUEZ TABOADA

Vo. Bo.

ASESOR: Lic. Mercedes Fernández Carbajal

MÉXICO, D.F.

2004

***“La república más corrompida
es la que tiene más leyes”.***
Tácito

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO 1 El Senado de la República y su Biblioteca “Melchor Ocampo”	1
1.1 Antecedentes e historia del Senado.....	2
1.2 Organización administrativa.....	4
1.3 Función del Senado.....	6
1.4 Biblioteca Melchor Ocampo.....	7
1.4.1 Misión, Visión y Objetivo.....	9
1.4.2 Servicios.....	11
1.4.3 Usuarios.....	11
1.4.4 Colecciones.....	12
CAPITULO 2 El Extracto Documental.....	13
2.1 El Extracto Documental dentro de los caracteres internos del documento.....	14
2.2 Concepto.....	15
2.3 Importancia.....	17
2.4 Tipos.....	17
2.5 Características.....	18
CAPITULO 3 Elaboración del Extracto Documental de las Gacetas Parlamentarias.....	19
3.1 La Gaceta Parlamentaria.....	20
3.2 El Proceso Legislativo de las Iniciativas de Ley o Decretos.....	22
3.3 Estructura de las Iniciativas.....	22
3.4 Ordenación de las Gacetas Parlamentarias.....	24
3.5 Realización del Extracto Documental.....	24
3.6 Vaciado de la información.....	26
Conclusiones.....	27
Referencias Bibliográficas.....	29
Anexos.....	31
1 Glosario.....	32
2 Iniciativa de Ley de tipo formalmente jurídico.....	35
3 Iniciativa de Ley de tipo retrospectivo.....	37
4 Ejemplo de extensión de la exposición de motivos.....	41
5 Ejemplo 1 de iniciativa con la misma exposición de motivos.....	43
6 Ejemplo 2 de iniciativa con la misma exposición de motivos.....	47
7 Formato de captura.....	51

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca en su artículo 40: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal”*. Este artículo es el que da sustento a los tres poderes de gobierno.

Se entiende por república, aquella forma de organización del Estado en la que el cargo de Jefe del Ejecutivo no es ni hereditaria ni vitalicia, sino el resultado de una elección directa o indirecta por parte de los ciudadanos.

De esta manera, para que un Estado pueda ser democrático es necesario que exista una división de poderes, ya que de no existir tal división, se estaría cayendo en una monarquía.

Así, a través de la Constitución se establece una situación institucional que se caracteriza por no encontrarse los poderes reunidos en un mismo organismo o institución, sino repartidos de la siguiente forma: la potestad de hacer leyes recae en el Parlamento o Congreso de la Unión (Cámara Alta y Cámara Baja) y recibe el nombre de poder legislativo; la aplicación de las leyes en el poder ejecutivo, repartido entre el presidente del gobierno, los ministros y otros organismos de la Administración; y el poder judicial encargado de hacer cumplirlas recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales y Magistrados.

La división de poderes persigue una finalidad esencialmente política: hacer a cada categoría de los órganos del estado (ejecutivo, legislativo y judicial) independientes de las otras, teniendo como objetivo técnico adjudicar distintos cometidos a distintos órganos tendiente a pronunciar las

CAPÍTULO 1

**EL SENADO
DE LA
REPÚBLICA
Y SU
BIBLIOTECA
“MELCHOR OCAMPO”**

CAPITULO 1

EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SU BIBLIOTECA “MELCHOR OCAMPO”

La mayoría de las bibliotecas forman parte de algún tipo de estructura organizacional, sobre todo las especializadas ya que son creadas para satisfacer las necesidades de información en la organización de la que forman parte.

La Biblioteca “Melchor Ocampo”, es parte de la estructura de organización del Senado de la República, y este a su vez depende de una organización mayor denominada Congreso de la Unión.

1.1 Antecedentes e historia del Senado.

La Constitución

La historia de la Constitución se inicia con el nacimiento del México independiente, a lo largo de la historia de México, ha habido varias Constituciones, sin embargo, para el presente trabajo, se mencionaran los orígenes de la Constitución que sigue vigente actualmente que es la de 1917.

Durante la época de auge económico del México de fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, el ambiente social y político se encontraba agitado (“las huelgas de Cananea y Río Blanco son claro ejemplo de esto”¹), este período se caracterizó por la constante reelección de Porfirio Díaz quien ocupaba la presidencia desde 1880 y en las elecciones ocurridas en el año de 1910 vuelve a ser reelegido, por lo que el descontento del pueblo es más evidente y en particular el del partido político denominado Partido Antirreleccionista, este lanza a Francisco I. Madero como candidato presidencial ya que el partido considera que él es la persona indicada para emprender la causa que él mismo defendía con tanto entusiasmo, por lo que se inicia en la lucha por destituir al presidente y suscribe el Plan de San Luis Potosí, el cual señala como fecha de inicio del movimiento revolucionario el 20 de noviembre. “Esto ocasiona que el General Porfirio Díaz presente su renuncia en mayo de 1911, con este hecho y el lema maderista “*sufragio efectivo, no reelección*” da inicio una nueva etapa de gobierno en la historia de México, en la cual el pueblo elige a sus gobernantes”.²

“Así, Francisco I. Madero asume la presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911 con las mejores intenciones, sin embargo, su gobierno es muy breve ya que Victoriano Huerta, quien estaba a cargo de las tropas militares capitalinas, lo desconoce como presidente, lo manda detener y posteriormente ordena su ejecución, la cual fue llevada a cabo el 22 de febrero de 1913”³

Venustiano Carranza era gobernador de Coahuila cuando Madero fue asesinado, había pertenecido al partido reyista y al principio quedó a la expectativa cuando ocurrió la usurpación de Huerta, pero en vista de las actitudes del usurpador proclamó el *Plan de Guadalupe*,

¹ López Reyes, Amalia. Historia general de México. p. 288

² Cámara de Diputados. Historia: Legislaturas a partir de 1912 [en línea] México : Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Coordinación General de Comunicación Social, 2003. [citado el 5 de octubre 2003]. Disponible en línea : <http://www.camaradediputados.gob.mx/index1.html>

³ López Reyes, Amalia op. cit. p. 290

desconociendo a Huerta y a los poderes nacionales (“27 de marzo de 1913”⁴); con el Plan de Guadalupe se inicia una lucha en la que se buscaba implantar la vigencia de la Constitución de 1857, a esta lucha se le da el nombre de Revolución constitucionalista, con la cual Carranza es nombrado presidente provisional y Primer Jefe Constitucionalista

Carranza es consciente que dicha Constitución ya no es acorde a las necesidades del país, por lo que en diciembre de 1916 convoca a que se presenten proyectos que modifiquen la constitución, para la aprobación de la misma, se encontró un congreso formado por personas que tenían muy diversas costumbres, trabajo y preparación, sin embargo, “eran personas que conocían la problemática de su entorno y trabajaron en la modificación a la Constitución, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y que sigue vigente hasta nuestros días”.⁵

Historia del Senado

La existencia del poder legislativo tiene una historia que data de la época prehispánica donde existieron algunas confederaciones como es el caso de la Confederación de los Pueblos de Anáhuac (Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan) cuyo gobierno eran de representación; “otro ejemplo es el desarrollo de las Cortes de Cádiz, que culminarían en la Constitución que regiría tanto para la Monarquía Española, como para los territorios que se encontraban bajo su dominio e incluía la existencia de un poder legislativo integrado por dos Cámaras, donde una haría las veces de Cámara alta, tomando el modelo británico”.⁶

Al inicio de la lucha de independencia, José María Morelos y Pavón forma el primer congreso, un congreso constituyente.

“El primer congreso del México independiente se instauró en el imperio de Iturbide, este estaba formado por abogados, sacerdotes y la clase castrense, así como de la industria y la minería y comenzó sus funciones el 24 de febrero de 1822”.⁷

El Senado surge a la vida Constitucional de nuestro país con motivo de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, siendo su inspiración la Constitución de 1787 de los Estados Unidos de Norteamérica, “donde los senadores eran de designación por las legislaturas locales y realizaban una función de equilibrio frente a la cámara de representantes y eran por igual número por cada estado de la federación, sin importar el tamaño geográfico ni el número de habitantes”.⁸

⁴ López Reyes, Amalia op. cit. p. 296

⁵ Cámara de Diputados. Historia [en línea] México : Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Coordinación General de Comunicación Social, 2003 [citado el 5 de octubre 2003].

⁶ Senado de la República. Historia Senado mexicano [en línea] México : Senado de la República LIX legislatura, 2003. [citado el 5 de octubre de 2003]. Disponible en línea: <http://www.senado.gob.mx>

⁷ López Reyes, Amalia op. cit. p. 211

⁸ Madero Quiroga, Adalberto Proyecto de decreto que adiciona el inciso H del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pp. 129-131 en Gaceta Parlamentaria No. 7, año 2001, 1er. Año de ejercicio, 2º. Período ordinario (jueves 5 de abril 2001).

Dentro de este trabajo, no se hace referencia a las Constituciones de 1836 y 1843, las cuales, por ser de carácter centralista, tienen poca influencia en la evolución de la Cámara de Senadores, la cual es una institución federalista.

En la reforma a la Constitución de 1847, se observa a la Cámara de Senadores actuando con la de Diputados en la conformación del Congreso de la Unión.

En la actualidad, en la Constitución de 1917 se establece la existencia de un poder legislativo dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

“La Cámara de Senadores se integra por 128 Senadores”⁹

Marco constitucional del Senado

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra dividida en “nueve títulos y 136 artículos; el título tercero, desde el primer capítulo (artículo 49) hasta el artículo 79 (capítulo III, sección V)”¹⁰ trata de la división de poderes, y específicamente, son los que rigen la existencia y comportamiento del Congreso de la Unión en forma general, así pues, tenemos el marco constitucional del Senado:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar”¹¹

La razón de ser del Congreso de la Unión, es no permitir por acuerdo constitucional la reunión de los tres poderes de la Federación en una sola persona.

1.2 Organización administrativa

“La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias”:¹²

- a) una Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- b) una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y

⁹ H. Congreso de la Unión. Constitución artículo 56.

¹⁰ H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Ibidem

¹² Congreso de la Unión. Ley orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en Diario Oficial de la Federación, viernes 3 de septiembre de 1999

- c) Las Unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las cuales dependerán de ésta

Asimismo, el Senado está conformado por los siguientes “grupos de trabajo”¹³:

Mesa directiva

Esta formada por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios electos por mayoría absoluta de los senadores y pueden ser reelectos.

Los integrantes de la mesa directiva tienen como funciones:

- Presidir los debates y votaciones del pleno
- Organizar el orden del día de las sesiones
- Verificar tiempo y forma de los documentos que emite el Senado
- Asignar recursos a los grupos parlamentarios, entre otras.

Grupo parlamentario

Se le conoce como grupo parlamentario al equipo de senadores perteneciente al mismo partido político, y se forma con un mínimo de 5 senadores, además de que solo puede existir un grupo parlamentario por cada partido político que se encuentre representado en el Senado.

El grupo parlamentario debe tener un coordinador que estará en contacto con la Mesa Directiva y la junta, así como con los integrantes de su partido.

Junta de coordinación política

Es un órgano formado por los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara además de dos senadores más del grupo mayoritario y un senador más representante de la primer minoría.

Las comisiones

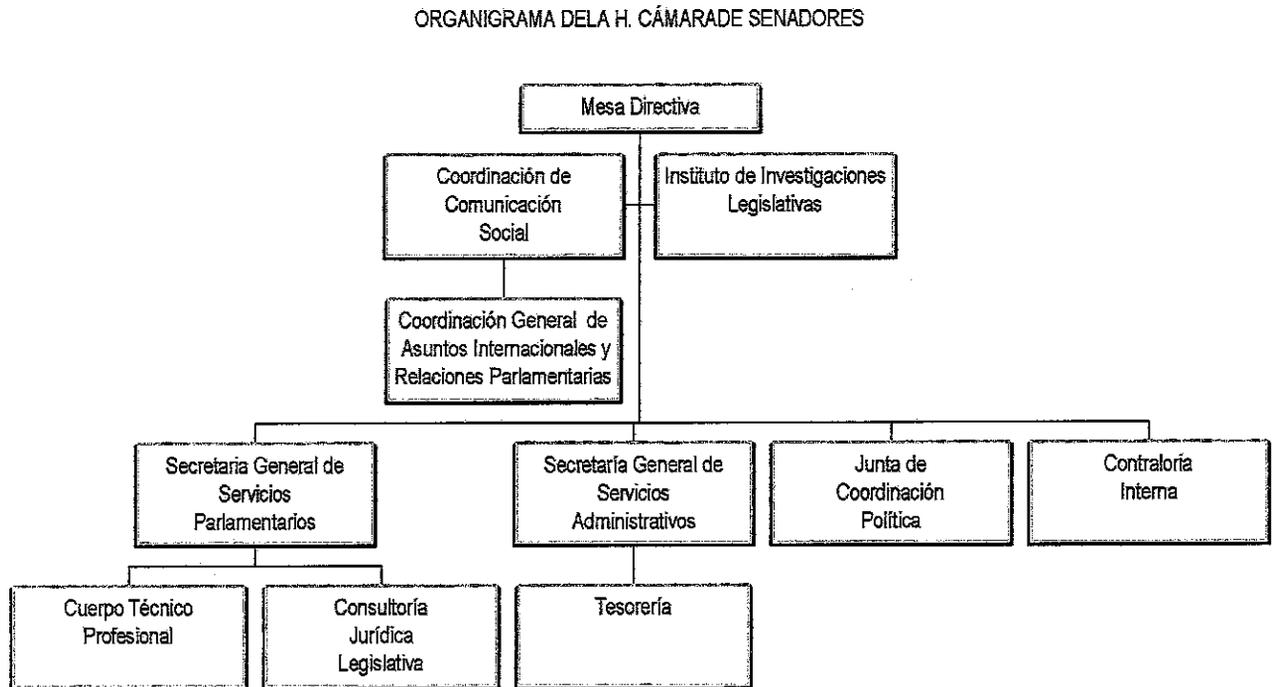
Son grupos que tienen la función de analizar las propuestas presentadas en el seno de la Cámara para emitir su resolución, para ello deben realizar investigaciones tanto documentales como de campo para conocer el impacto que tendrá la resolución que se le dará a la iniciativa presentada, las comisiones se dividen en:

- Comisiones ordinarias
- Comisiones especiales

Ambos tipos de comisiones están formadas por un presidente y dos secretarios, además participan todos los senadores que estén interesados en los temas que trate la misma, pero un senador no puede pertenecer a más de cuatro comisiones.

¹³ Ibidem pp. 76-77

El siguiente organigrama muestra la estructura general del Senado



1.3 Función del senado

Su labor se puede definir de forma general como la “elaboración de la leyes”¹⁴ que rigen la convivencia del Estado y los gobernados, lo cual es competencia explícita del mismo puesto que es la parte legislativa del Gobierno

Por otra parte, la Constitución marca en el Capítulo Segundo Sección III las facultades que tiene el Congreso siendo algunas de estas:

- Admitir nuevos Estados a la Unión Federal
- Formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes
- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior
- Nombrar empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma
- Expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros

¹⁴ H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 71

1.4 Biblioteca Melchor Ocampo

Creada en el año de 1970 a propuesta del senador Jesús Romero Flores, se constituye como una biblioteca pública, que tiene como propósito fundamental “la atención de servicios de información al público en general”.¹⁵

En 1991 se recomendó a la Dirección General de Administración formular manuales institucionales y supervisar la prestación de los servicios de documentación y biblioteca, en este año se adscribió la Dirección de Documentación y Biblioteca a la Oficialía Mayor del Senado.

“En el año de 1994, la biblioteca se ubicó en el edificio número 14 de Donceles, en el mezanine”.¹⁶

En el año de 1995 mediante un acuerdo administrativo, se establece que la dirección de los programas de enriquecimiento del acervo documental será coordinada por la Comisión de Biblioteca e Informática del Senado y la parte administrativa será atendida por la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que la administración y operación de las bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los títulos Segundo y Tercero de la Ley y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, indicando que es responsabilidad de cada Cámara conformar, mantener y acrecentar sus respectivos acervos bibliográficos.

El sustento jurídico de la Biblioteca “Melchor Ocampo” se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tienen facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República [...] bibliotecas, [...] y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; [...], cuya conservación sea de interés nacional.

Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; Título Quinto; De la difusión e información de las actividades del congreso; 3 de Septiembre de 1999; Capítulo único.

Artículo 133

I. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado “Diario de Debates” en el que publicará la fecha y lugar en el que verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

¹⁵ H. Congreso de la Unión. Ley Orgánica.

¹⁶ Senado de la República. LVI legislatura. La sede del Senado de la República. México : Presidencia de la Gran Comisión, p 41

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.
3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

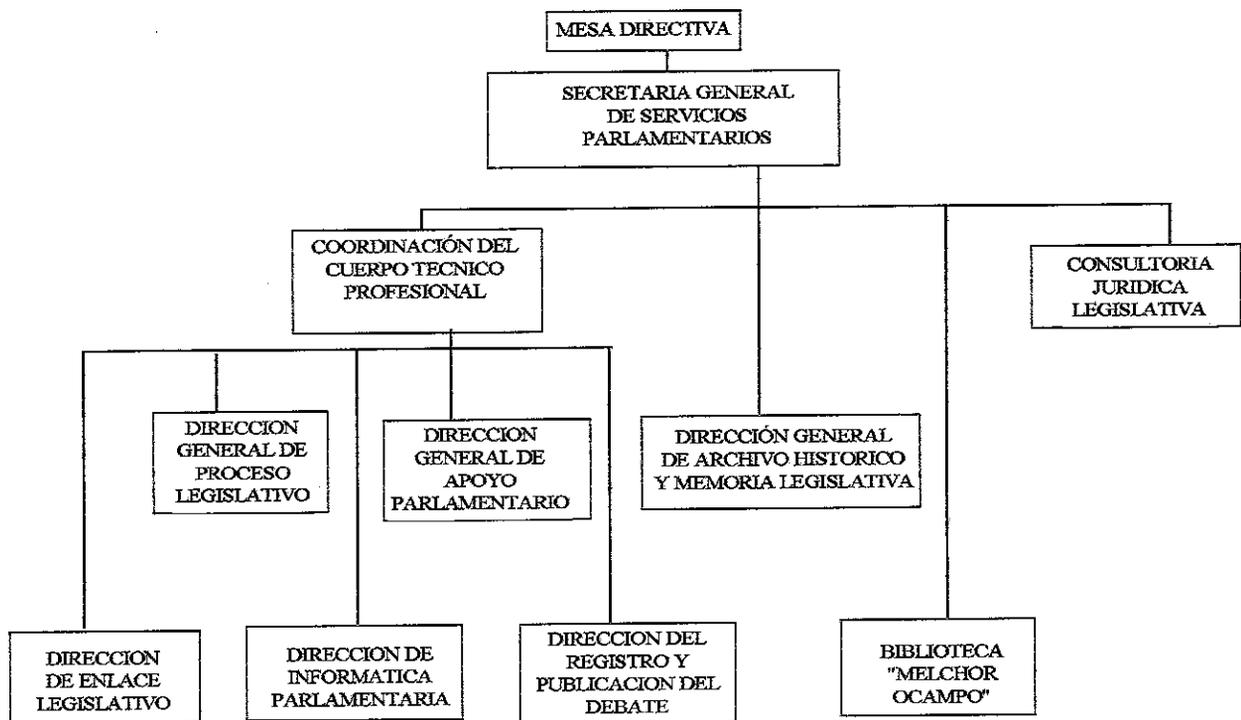
Artículo 134

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y Senadores.
2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográficos y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los Legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.
3. La administración y operación de las Bibliotecas serán responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

El 24 de agosto de 2000 se inauguró la Biblioteca en el edificio ubicado en Allende, en el número 23, dicho edificio fue rescatado y acondicionado para resguardar la biblioteca y el archivo histórico según acuerdo de la LVI legislatura de la Cámara de Senadores, además de encontrarse actualmente ahí la unidad de enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Actualmente, la Biblioteca depende jerárquicamente de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

Estructura que se muestra en la siguiente página.



1.4.1 Misión, Visión, Objetivo

Misión

“Integrar, organizar y actualizar el acervo bibliográfico legislativo y de otros contenidos científicos, culturales o informativos, para contribuir, a través de servicios bibliográficos y documentales especializados, al cumplimiento de las atribuciones de la Cámara de Senadores, sus comisiones y de los legisladores.

Visión

Proporcionar al público en general información bibliográfica pública relativa a las actividades propias del Senado de la República, el Congreso de la Unión y en general sobre la dinámica parlamentaria.

Objetivo

Ofrecer sus servicios al público mediante el acervo especializado en temas Legislativos, Jurídicos y de la Administración Pública Federal¹⁷.

¹⁷ Cámara de Senadores. Manual de organización administrativa de la Biblioteca Melchor Ocampo. México; Senado de la República, 2003 p. 6

Estructura orgánica

Para el desarrollo de las funciones encomendadas a la Biblioteca del Senado de la República, su estructura orgánica será:

“Dirección de Biblioteca

- Subdirección de Desarrollo de Colecciones y Análisis Documental

Departamento de Desarrollo de Colecciones

Departamento de Análisis Documental y organización Técnica

- Subdirección de Servicios de Información y Desarrollo de Sistemas

Departamento de Servicios de Información

Departamento de Desarrollo de Sistemas”¹⁸

Así, el organigrama de la biblioteca queda conformado de la siguiente manera:



¹⁸ Ibidem p 7

1.4.2 Servicios

Los servicios que proporciona la Biblioteca "Melchor Ocampo" se mencionan en su Manual de organización administrativa y son los siguientes:

Atención de manera personal, telefónica y/o por correo a usuarios internos y externos.

Orientación al usuario sobre los recursos de información de la biblioteca en soporte impreso, en línea y en CD-ROM.

Proporcionar a legisladores y asesores de investigación parlamentaria del Senado, la información y el material bibliográfico requerido en apoyo del trabajo legislativo.

Atender las solicitudes de información bibliográfica, del público en general, referente a las actividades de la Cámara de Senadores y del Congreso de la Unión, proporcionándola en formato impreso, en diskette, vía fax o correo electrónico.

Coordinar las búsquedas de información específica en bases de datos, en Internet y el uso de fuentes electrónicas para satisfacer las necesidades de información de los usuarios internos y externos.

Proponer el establecimiento de convenios bilaterales para fortalecer el servicio, promoviendo la cooperación bibliotecaria y el intercambio de publicaciones de interés común.

Establecer los mecanismos de investigación bibliográfica especializada, de acuerdo a los perfiles temáticos de las Comisiones que integran la Cámara de Senadores.

Coordinar la difusión selectiva de información y documentación jurídica y parlamentaria, regional, nacional e internacional, disponible tanto en formatos impresos como electrónicos de acuerdo a los perfiles individuales de necesidades de información de legisladores, asesores, y demás áreas técnicas y administrativas de la Cámara.

1.4.3 Usuarios

Los usuarios de la Biblioteca son internos y externos, entre los usuarios internos se encuentran los senadores y otras personas relacionadas con el proceso legislativo (sus asesores por ejemplo); y entre los usuarios externos se encuentran los investigadores, estudiantes de derechos, personas que ejercen la jurisprudencia y el público en general.

Para el préstamo externo es requisito indispensable:

- Identificarse como personal del Senado

- Dejar en garantía una identificación vigente (credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, credencial de la H. Cámara de Senadores)
- No tener adeudos de material bibliográfico con la Biblioteca.

Horario

El servicio de la biblioteca es de 9.00 a.m. a 20.00 p.m.
 Para cualquier información comunicarse al teléfono 5722 4821 o por correo:
 biblioteca@senado.gob.mx

1.4.4 Colecciones

La colección de la biblioteca se encuentra dividida en:

Acervo general: formada por textos relacionados con las temáticas de la biblioteca, y su uso pretende satisfacer las necesidades de información del trabajo legislativo de la H. Cámara de Senadores. Se incluyen además obras de consulta y referencia.

Fondo reservado: formado por obras de alto valor, ya sea por el contenido, antigüedad o rareza.

Publicaciones periódicas: artículos de revistas; índice referencial de artículos aparecidos en las publicaciones periódicas que se reciben en la biblioteca.

Las colecciones que están disponibles para consulta en la biblioteca son las siguientes:

- Tratados y Convenios celebrados por México: colección completa de tratados, convenios y acuerdos de México desde 1824 hasta la fecha, editada conjuntamente por el Senado de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Estadísticas nacionales (INEGI): estadísticas nacionales de geografía e informática en el ámbito nacional y por entidad federativa.
- Diario de los Debates del Senado de la República: publicación oficial de la H. Cámara de Senadores, incluye las actividades propias de las sesiones realizadas durante los periodos ordinarios, extraordinarios y de la Comisión Permanente.
- Leyes mexicanas vigentes: “Colección Andrade”, completamente actualizada y puesta al día de acuerdo a las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- **La Gaceta Parlamentaria.**
- Publicaciones periódicas como son Revista del Senado, Crónica Legislativa; Metapolítica, Quórum, Conciencia Mexicana, Justicia Electoral, Política y Gobierno, revista Mexicana de Justicia.
- **Archivo legislativo**, que está conformado por todas las iniciativas de ley presentadas por los senadores.

CAPÍTULO 2
EL
EXTRACTO
DOCUMENTAL

CAPITULO 2 EL EXTRACTO DOCUMENTAL

Dentro de este capítulo se abordará el extracto documental como parte sustancial del trabajo realizado dentro del Senado de la República.

2.1 El extracto documental dentro de los caracteres internos del documento.

El extracto documental dentro del análisis archivístico se encuentra contenido dentro de los llamados caracteres internos del documento; Schelleberg Theodore señala que estos caracteres son:

- “(1) la entidad productora
- (2) los orígenes funcionales
- (3) la fecha y lugar de producción
- (4) el contenido sustantivo”.¹⁹

La *entidad productora* se refiere a quien produce el documento, por tanto, la entidad puede ser una persona o corporación

Los *orígenes funcionales* se refiere al por qué fue creado el documento, es decir, las actividades que dieron origen al documento. Schelleberg considera esta parte como una de las más importantes al describir en documento: “*La identificación de las actividades y trámites que motivaron la creación del documento revela la significación, el contenido y el carácter de dicho documento*”²⁰

El *lugar y la fecha* de producción se refieren a dónde y cuándo fue creado el documento

El *contenido sustantivo* se refiere al asunto o tema que trata una unidad documental; así, “el fin u objetivo de una actividad o de un trámite resultan ser los asuntos o temas que figuran en la descripción de los documentos”²¹

Con esto concuerda la autora Heredia Herrera Antonia al mencionar que los caracteres internos son:

- “(1) la fecha
- (2) la tipología documental
- (3) la tradición documental -sólo en ciertos casos-
- (4) el autor y destinatario
- (5) el asunto o materia”²².

¹⁹ Schelleberg, Theodore. Técnicas descriptivas de archivos p. 29

²⁰ ibidem p. 32

²¹ ibidem p. 33

La *fecha* se refiere a cuándo y dónde fue creado el documento y deberá anotarse “el año, mes, día y lugar”²³

La *tipología documental* se refiere al tipo de documento (acta, testamento, carta, oficio, etc.)

La *tradicón documental*, “sólo será necesaria la indicación expresa en el caso de copias, en sus diferentes acepciones, o minutas”²⁴

El *autor y destinatario*, se refieren a quién crea el documento y a quién esta dirigido.

El *asunto o materia* se refiere al contenido del documento, esto es, de que trata, en es te sentido la autora menciona “la representación para que sea buena y válida debe decir fundamentalmente lo mismo que el texto original pero con pocas palabras”²⁵

Así, el extracto documental se encuentra incluido dentro del contenido sustantivo del documento.

2.2 Concepto

Definir el concepto de extracto documental resulta algo complicado puesto que el término es usado muchas veces como sinónimo de otros conceptos como son *resumen* y *síntesis*.

El pequeño Larousse ilustrado define al extracto como:

“Extracto n.m. (lat. extractum). Resumen de un escrito o exposición, que expresa en términos precisos únicamente lo más sustancial.”

Esta situación no sólo ocurre en los diccionarios generales ya que los glosarios y diccionarios especializados presentan la misma situación:

El glosario de terminología archivística de la ENBA define el extracto documental de la siguiente manera:

“Extracto. a) descripción sintetizada del asunto o materia de que trata un documento; b) resumen que se hace en términos precisos y concisos de una comunicación”²⁶

²² Heredia Herrera, Antonia. Archivística general: teoría y práctica pp. 362-370

²³ ibidem p. 362

²⁴ ibidem p. 367

²⁵ ibidem pp. 368-369

²⁶ SEP, ENBA. Glosario de terminología archivística y de ciertas expresiones de administración. p. 63

Arévalo Jordán, Víctor Hugo da la siguiente definición:

*“Extracto. Breve análisis de los elementos de información esenciales contenidos en un documento, serie, grupo documental. Resumen de un texto de un tipo documental.”*²⁷

García Ejarque, Luis también menciona el término resumen dentro de la definición de extracto:

*“Extracto. 1. Resumen que se hace de un escrito cualquiera, expresando en términos precisos únicamente lo más sustancial.”*²⁸

La definición anterior es muy parecida a la que plantea Martínez de Sousa, José:

*“Extracto. Resumen de un escrito o exposición que expresa en términos precisos únicamente lo más esencial”*²⁹

Buonocore, Domingo también utiliza el término resumen dentro de la definición de extracto, y a pesar de parecerse a las dos últimas definiciones citadas, ahonda más en la definición:

*“Extracto. Resumen de una obra o escrito cualquiera, hecho por el autor o una persona distinta, que expresa, en términos precisos, lo substancial de la información. En el extracto se hace una transcripción literal de los párrafos que encierran los conceptos fundamentales del autor, de tal manera que sea posible apreciar el estilo propio del original y el método de la exposición”*³⁰

Y asimismo la autora Heredia Herrera Antonia al mencionar los caracteres internos del documento, menciona en el de asunto o materia el “resumen”: *“el contenido habrá de resumirse. Dicho resumen es la representación condensada y abreviada del asunto”*.³¹

Por su parte, la Norma ISAD (G) menciona dentro del área de contenido y estructura el: *“resumen/nota de alcance y contenido”*³²

Por lo cual la definición que a mí parecer se podría dar de extracto documental es la siguiente:

“Extracto. Sustraer del documento lo más relevante del mismo haciendo la transcripción literal de párrafos contenidos en la unidad archivística que permitan conocer el contenido del documento sin necesidad de realizar la lectura completa del mismo, con el fin de facilitar su consulta”.³³

²⁷ Arévalo Jordan, Víctor Hugo. Diccionario de términos archivísticos. p. 149

²⁸ García Ejarque, Luis. Diccionario del archivero-bibliotecario: terminología de la elaboración, tratamiento y utilización de los materiales propios de los centros documentales. p. 202

²⁹ Martínez de Sousa, José. Diccionario de bibliología y ciencias afines. p. 378

³⁰ Buonocore, Domingo. Diccionario de bibliotecología; términos relativos a la bibliología, bibliografía, bibliofilia, biblioteconomía, archivología, documentología, tipografía y materias afines. p. 211

³¹ Heredia Herrera Antonia op. cit. p. 368

³² Norma internacional general de descripción archivística ISAD (G) p. 33

³³ definición personal

2.3 Importancia

De acuerdo a todas las definiciones mencionadas anteriormente, la importancia del extracto documental radica en el ahorro de tiempo al usuario en la búsqueda de la información, así al leer el extracto el usuario determina si el documento le será de utilidad o no.

Al respecto, Arévalo Jordán, Víctor Hugo menciona dentro de su definición de *análisis documental* que su fin es “facilitar la consulta o búsqueda en una etapa posterior”³⁴.

La Norma ISAD (G) plantea como importancia del extracto: “*identificar el contenido... de la unidad de descripción para permitir a los usuarios juzgar su interés potencial*”³⁵

2.4 Tipos

Estos no existen como tales dentro del análisis documental archivístico; el extracto consiste en *extraer* del documento lo mas sustancial del mismo, es la transcripción de párrafos del documento analizado; los tipos que se encontraron pertenecen al concepto de resumen y son utilizados en materiales propios de la Biblioteconomía, y generalmente, en lo que ellos denominan publicaciones *periódicas y seriadas*, además de que este tipo de análisis documental es usado específicamente en los artículos de las publicaciones de tipo científico altamente especializadas.

Sin embargo, dentro de estos, existen algunos que por sus características, con cierta adaptación por supuesto, pueden ser usados en el análisis archivístico del documento.

Buonocore, Domingo dentro de su definición de extracto menciona que estos “*pueden ser de dos tipos: informativos e indicativos. Los primeros contienen una abreviación... circunstancia que, muchas veces, hace innecesaria la lectura del trabajo original. Los indicativos o señalativos se limitan simplemente a localizar el documento y dar el nombre o datos del mismo*”³⁶

De acuerdo a lo anterior, se puede apreciar que el informativo es el tipo de extracto que se usaría en la descripción archivística

Amat Noguera menciona como tipos a “*los indicativos o descriptivos, informativos o abstractivos y, los analíticos o síntesis*”³⁷

Dentro del *indicativo o descriptivo*, el analista redacta de forma superficial los temas incluidos para así proporcionar una información general sobre lo que trata el documento.

El *informativo o abstractivo* representa, más ordenada y explícitamente que el descriptivo, el contenido del documento mediante una relación lógica y lineal de los asuntos argumentados.

³⁴ Arévalo Jordan, Víctor Hugo op. cit. p. 34

³⁵ Norma ISAD (G) p. 33

³⁶ Buonocore, Domingo. op cit. p. 211

³⁷ Amat Noguera, Nuria. Técnicas documentales y fuentes de información pp. 146-148

El *analítico o síntesis* reemplaza al documento analizado, ello exige que el contenido del análisis refleje fielmente el del documento; proporciona una información sucinta pero completa del mismo.

De esta forma y de acuerdo a la autora, el indicativo se usaría en la descripción archivística de documentos de trámite ya que al abordar superficialmente lo tratado por el documento, sólo se indicaría el asunto que este trata; por ejemplo: asunto: carta de presentación de servicio social.

El analítico, según lo anteriormente expuesto, sería usado para la descripción en archivos históricos, ya que en ellos se necesita que la descripción del asunto sea lo más profunda posible para evitar la manipulación innecesaria del documento.

2.5 Características

Todas las definiciones dadas con anterioridad, señalan que un extracto documental tiene como característica ser una estructura ordenada, coherente y muy breve del contenido del documento.

Amat Noguera menciona las siguientes características:

“Estilo

- lenguaje claro, preciso y conciso
- frases completas y cortas
- estilo parecido al del documento original
- utilizar la tercera persona en cuanto sea posible

Extensión

Simplificar palabras vacías o sin significado informativo”³⁸.

Así, el extracto documental se presenta como una forma rápida y confiable para el usuario quien puede revisar una gran cantidad de información en el menor tiempo posible.

³⁸Amat Noguera, Nuria. op. cit p. 151

CAPÍTULO 3

**ELABORACIÓN
DEL
EXTRACTO
DOCUMENTAL
EN LAS
GACETAS
PARLAMENTARIAS**

CAPITULO 3

ELABORACIÓN DEL EXTRACTO DOCUMENTAL EN LAS GACETAS PARLAMENTARIAS

La primera actividad que se llevó a cabo para la realización de la estancia profesional fue una plática introductoria con el Director de la Biblioteca "Melchor Ocampo" relativa al Congreso de la Unión; la Cámara de Senadores, su integración, su estructura orgánica y sus funciones; así como lo relativo a la Gaceta Parlamentaria.

De esta manera, los temas que se abordaron la introducción fueron los siguientes:

- Congreso de la Unión.
- Cámara de Senadores.
- El Pleno.
- Mesa Directiva.
- Junta de Coordinación Política.
- Las comisiones.
- Grupos Parlamentarios.
- Gaceta Parlamentaria.

Dentro de este capítulo únicamente se mencionará lo relativo a la Gaceta parlamentaria ya que los demás puntos fueron abordados en el capítulo 1.

3.1 La Gaceta Parlamentaria

La Gaceta parlamentaria fue creada por acuerdo de la Mesa Directiva durante la LVIII legislatura como medio de difusión de las actividades del orden del día de las sesiones de la Cámara Alta. De esta manera, las iniciativas de proyecto de ley o decreto se remitirán a dicho órgano para su publicación el día en que haya de ser presentada la iniciativa al Pleno.

Se publicará los días en los que la Cámara sesione y en los que así lo acuerde la Mesa Directiva. La Coordinación de Comunicación Social será la responsable de entregar los ejemplares en las oficinas de los Grupos parlamentarios y garantizará que existan copias disponibles en el salón de sesiones, cuando se realicen las sesiones de la Cámara. Varios ejemplares de la Gaceta se entregarán a la "Biblioteca Melchor Ocampo"

También se cuenta con la versión electrónica de la gaceta parlamentaria, pudiéndose consultar a través de la página del Senado, ya sea como la versión electrónica o como versión estenográfica.

Ambas versiones tendrán sólo propósitos informativos, por lo cual su contenido carecerá de valor probatorio.

3.1.1 Contenido

La Gaceta parlamentaria contiene:

1. Orden del Día de las sesiones plenarias del Senado de la República.
2. El acta de la sesión anterior.
3. Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones de la Cámara, cuando éstas así lo soliciten.
4. Las actas de las sesiones públicas y los acuerdos del Pleno de la Cámara y de las comisiones, en su caso.
5. Los proyectos de puntos de acuerdo y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno.
6. Las iniciativas de ley o decreto que se presenten en la Cámara de Senadores y en la Comisión Permanente, en los recesos que corresponda presidir al Senado.
7. Las minutas procedentes de la Cámara Baja.
8. Los dictámenes legislativos de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten.
9. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Cámara.
10. Las proposiciones y acuerdos de la Mesa Directiva
11. Las proposiciones y acuerdos de la Junta de Coordinación Política.
12. Las comunicaciones y resoluciones que le envíe la Cámara Baja para el trámite que corresponda
13. Una síntesis de las comunicaciones de particulares que tengan como destinataria a la Cámara de Senadores en los términos del artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.
14. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en los recesos que corresponda presidir al Senado.
15. Las comunicaciones de los senadores que en representación de la Cámara de Senadores asistan a reuniones interparlamentarias, y
16. Los documentos que disponga la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

De esta forma la Gaceta contiene todo lo que se tratará en la sesión de la Cámara.

3.2 El Proceso Legislativo de las Iniciativas de Ley o Decretos

Una vez que la iniciativa fue remitida por el senador o grupo parlamentario para ser publicada en la Gaceta, la exposición de motivos se lee al Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva determinará el turno a las comisiones que correspondan de acuerdo con su naturaleza o materia. La Presidencia de la Comisión encargada de dictaminar dará entrada formal al texto debidamente documentado y fundado, en el cual se establecen los motivos o consideraciones que llevaron a los autores a proponer tal ley o decreto.

Es práctica parlamentaria que en el seno de la Comisión se integre una Subcomisión redactora, la cual se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y en su caso aprobación en la propia Comisión. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes de cada una de las Comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las componen, en caso de existir disenso de uno o más miembros se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. (Se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo).

Dictamen. Una vez elaborado el dictamen, se notifica al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para que en uso de sus facultades legales, programe su inclusión en el Orden del Día y en la Gaceta parlamentaria para su presentación ante el Pleno.

Los Dictámenes son sujetos a dos lecturas que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva. El día que se hacen del conocimiento de los miembros de la Cámara las iniciativas de ley o decretos, quedan de primera lectura y es hasta una sesión posterior en donde se da segunda lectura, discusión y votación de los dictámenes.

3.3 Estructura de las iniciativas

Se puede establecer que no existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión como tampoco en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nada al respecto de cuál debe ser el contenido de las iniciativas de ley o decreto; sin embargo y en base a la teoría adquirida en la estancia profesional se consideran como elementos esenciales de una iniciativa los siguientes:

- a) Nombre del legislador (diputado o senador), o del grupo parlamentario que presenta la iniciativa.
- b) La exposición de motivos.
- c) El apoyo constitucional para iniciar leyes ó decretos.
- d) La denominación de ley o decreto
- e) El cuerpo normativo de la ley o decreto que se inicia con el texto de las normas que se proponen, incluyendo las principales y las transitorias, y
- f) La fecha y firma del o los legisladores que proponen la iniciativa.

El nombre del legislador se escribe completo empezando por el nombre y luego los apellidos, también se escribe por lo general el número de legislatura en que se encuentra en funciones y el grupo parlamentario al que pertenece; en algunos casos también mencionan el Estado al que representan.

La exposición de motivos consiste en informar acerca de las causas y consideraciones políticas, sociales, económicas o estrictamente jurídicas, que mueven al autor de la iniciativa a proponer una medida legislativa y justificarla como la solución más adecuada para una necesidad social determinada o la regulación de ciertas conductas. Más adelante se mencionará este punto de una manera más amplia.

El apoyo constitucional para iniciar leyes o decretos consiste en hacer mención del artículo constitucional que faculta al Congreso de la Unión para presentar iniciativas; en el caso de los Diputados y Senadores es el artículo 71 fracción II el cual dice:

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. *Al Presidente de la República*
- II. *A los diputados y senadores del Congreso de la Unión; y*
- III. *A las legislaturas de los Estados.*

Asimismo, se anota el número del artículo del Reglamento Interior del Congreso General que faculta a las Cámaras para realizar labor legislativa, que en este caso es el artículo 55 fracción II; este artículo dice exactamente lo mismo que el constitucional.

La denominación de ley o decreto es anotar dentro del título de la iniciativa el instrumento jurídico que se esta proponiendo, adicionando, derogando, reformando o abrogando. Aquí es importante que hacer una distinción entre ley y decreto. Desde un punto de vista amplio, ley es todo ordenamiento que derivado del proceso legislativo, guarda las características de generalidad, obligatoriedad y abstracción cuya aplicación e interés va dirigido a todos los individuos. En tanto que decreto, es una disposición también general, abstracta y obligatoria emanada del proceso legislativo, pero dirigida a un sector determinado de los gobernados, es decir, aquellos que cumplan ciertos supuestos.

El cuerpo normativo de la ley o decreto que se inicia con el texto de las normas que se proponen, se refiere a incluir la ley, norma o código al que se le están realizando las modificaciones, por lo general sólo se mencionan los capítulos, títulos, artículos o fracciones que van a ser modificadas.

La fecha que se anota es la que corresponde al día que se la da primera lectura frente al Pleno, o lo que lo es lo mismo, el día que se presenta.

3.4 Ordenación de las Gacetas Parlamentarias

Una vez que se tuvo conocimiento de lo anterior, lo primero que se hizo fue la recopilación de las gacetas, ya que estas se encontraban dispersas dentro de la biblioteca, se concentraron en un área específica y se procedió a su ordenación cronológica, esta se llevó a cabo sin separar las gacetas pertenecientes al periodo ordinario de las de comisión permanente, de manera que la ordenación fuera consecutiva sin distinción del tipo de periodo legislativo.

Una vez realizada la ordenación de las gacetas parlamentarias, e identificada la primera parte de las iniciativas, esto es, fecha de presentación ante el Pleno, autor o autores de la iniciativa, título completo y grupo parlamentario al que pertenece el o los senadores, se procedió a dar lectura a la exposición de motivos para realizar el extracto documental.

3.5 Realización del Extracto Documental

En el punto 3.3 se mencionó de manera somera los componentes o partes de que consta una iniciativa de ley o decreto, para la actividad realizada en la biblioteca es necesario ahondar más en la estructura de la exposición de motivos de las iniciativas, puesto que, al conocerla, resultó más fácil y rápido realizar el extracto documental indispensable para el archivo legislativo.

Los motivos que apoyan una iniciativa comprenden en primer término, una descripción objetiva del o los problemas que originan la medida legislativa que se propone. Esa descripción en ocasiones puede implicar el análisis de determinados hechos o circunstancias sociales y del régimen normativo prevaleciente señalándose por qué razones este último resulta insuficiente o ineficaz para regular adecuadamente el fenómeno.

En otras ocasiones, la descripción del problema suele estar referida a una cuestión formalmente jurídica (ver anexo 2), de la cual se deriva el problema de que se trate, es decir, de normas vigentes que no resulten aptas para regular un fenómeno técnico-jurídico, como en el caso de un procedimiento jurisdiccional que ha llegado a ser inadecuado, una forma organizativa o estatutaria obsoleta.

En algún otro caso, la importancia especial de la materia hace que la exposición de motivos se realice de manera retrospectiva al examen de los hechos hasta su origen histórico y también a través de su evolución, de manera que resulte más comprensible la naturaleza del problema y la regulación jurídica requerida para su tratamiento (ver anexo3).

De la misma manera, se presenta en ocasiones la conveniencia de revisar los antecedentes normativos y el grado de eficacia que han tenido en la regulación de los fenómenos de que se trata.

Una segunda parte de la exposición de motivos suele destinarse a explicar las soluciones que se plantean como idóneas frente al problema de que se haya hecho referencia. En los casos de proyectos de normas que regulen materias que se relacionen, se incluyen en esta parte una referencia al tratamiento que el plan y los programas del Sistema Nacional de Planeación han dado al fenómeno, y en su caso, a las acciones programáticas que han previsto para su solución.

De manera general, un tercer elemento en la exposición de motivos, está constituido por las reflexiones que se hacen sobre la necesidad de crear el ambiente normativo que se propone, como el adecuado para regular el fenómeno en cuestión, o de modificar el existente a través de reformas, adiciones y derogaciones de ciertas normas vigentes.

En esta última parte expositiva, resulta adecuado describir los preceptos que se contienen en el texto normativo de la iniciativa, de manera más o menos detallada, así como las razones específicas que los apoyan dentro del contexto de la problemática planteada.

Conviene incluir en la exposición de motivos la referencia a disposiciones normativas vigentes que se relacionen con la iniciativa.

De manera que, según lo expresado anteriormente, la característica fundamental de la exposición de motivos, es la congruencia con el contenido del cuerpo normativo.

La extensión de la exposición no está únicamente determinada por la dimensión de la iniciativa, sino por su contenido, así, se darán casos de reformas legales a algún precepto, o a unos cuantos, cuya exposición de motivos no podría ser igualmente breve si la propuesta que contiene involucra un cambio sustancial en el régimen legal, o de gran trascendencia de carácter político, económico y social (ver anexo 4).

La exposición de motivos, aún cuando no forma parte en sentido estricto del texto legal, es por un lado, un documento útil en las fases posteriores del proceso legislativo, ya que explica el porqué de aquello que se propone, despejando eventuales dudas que al respecto pudieran presentar a los legisladores, y, por otro lado, constituye un apoyo en la labor de interpretación de la ley.

En la exposición de motivos de una iniciativa de decreto de reformas a la Constitución es usual que se ocupe de los antecedentes históricos de los preceptos a reformar y de las causas generales de la reforma propuesta, exponiendo las razones específicas que apoyan cada una de las modificaciones a artículos, párrafos o fracciones; o cualquier otra especie de apartados (ver anexo 3).

En los casos en que el proyecto corresponda a una nueva ley o código, conviene hacer una comparación con la legislación vigente, así como la referencia a otros precedentes legislativos. Ya se ha mencionado que en este tipo de iniciativas es importante citar el fundamento constitucional del proyecto y en su caso, la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Por tratarse de un nuevo ordenamiento, resulta útil presentar el esquema general del cuerpo normativo que se propone, antes de exponer la motivación particular del articulado, es decir, explicar las partes más amplias y sus causas, propósitos de fondo y razones estructurales, para abordar después las causas específicas, los fundamentos y la explicación del articulado.

De esta manera, al conocer la estructura que lleva la exposición de motivos, resultaba más fácil realizar (ver anexo 2) la lectura de la exposición y el extracto documental necesario para el archivo, ya que muchas veces, el mismo autor o autores de la iniciativa ponían de manera

explícita y resumida el objetivo que perseguía la iniciativa, algunas veces al iniciar la exposición de motivos, en otros casos al finalizar la exposición y antes de presentar el título y las reformas que se proponían, en cuyos casos, lo único que había que hacer era una transcripción del objetivo de la iniciativa. En los casos en los cuales su objetivo era implícito y a veces difícil de determinar por tratarse de aspectos jurídicos, era necesario realizar la lectura total de la exposición para poder determinar su objetivo, poder condensarlo y luego realizar el extracto.

En las iniciativas que proponían la creación de nuevas leyes, en varios casos, el extracto documental se extrajo del cuerpo de la ley, específicamente del capítulo 1 que son disposiciones generales y en las cuales se presentaban los objetivos y propósitos de la ley propuesta.

Hubo un caso de iniciativas en el cual la exposición de motivos era muy parecidas, de hecho era la misma exposición de motivos con unos cuantos párrafos agregados en la segunda versión (ver anexos 5 y 6); ambas iniciativas fueron leídas al Pleno, por lo cual se creyó que era lectura de primer y segundo dictamen así que hubo la necesidad de realizar un análisis más exhaustivo de dichas iniciativas, lo que se hizo fue revisar los artículos y en su caso las fracciones que se modificaría; al notar que sí había diferencia en el articulado, se determinó que eran iniciativas diferentes, por lo cual el extracto realizado de la exposición de motivos fue el mismo, pero haciendo la diferencia en el articulado que cada una proponía.

Así, cada una de las iniciativas presentaba problemas específicos que era necesario resolver.

Un acaso que en particular me fue más difícil de resolver fue el de las iniciativas presentadas por el senador David Jiménez González, ya que sus iniciativas eran completamente descritas en términos jurídicos, lo cual hacía que el objetivo de la iniciativa se encontraría implícito en la exposición de motivos (ver anexo 2).

3.6 Presentación de la información.

Una vez realizada la lectura de la iniciativa y determinado el propósito de la misma, se procedió a hacer la captura del extracto en el formato dentro del área correspondiente (ver anexo 7), de tal manera que cuando se extraía de Internet únicamente había que cortar y pegar el extracto.

La clasificación se llevó a cabo en base al sistema de Clasificación Decimal Dewey, utilizando como auxiliar el índice de temas que incluye el mismo sistema.

CONCLUSIONES

El trabajo legislativo es sólo una pequeña muestra de la importancia que tiene la información adecuada y oportuna en el momento adecuado y oportuno. Es de trascendencia puesto que las decisiones que se tomen en base a la información obtenida modifica de manera significativa el comportamiento de los individuos de la sociedad. En este punto se requiere que toda la información que sea pertinente para el proceso legislativo se encuentra por lo menos en un primer nivel de descripción para facilitar su consulta y utilización.

Con el propósito de tener información que apoye el proceso legislativo, ya sea creando nuevos instrumentos jurídicos o modificando los existentes, para lo cual la consulta de las iniciativas presentadas con anterioridad es de suma importancia ya que al examinarlas se puede observar cuales fueron las fallas que presentaron en su primera propuesta para poder corregir y retomar en muchos casos la iniciativa predecesora.

Del mismo modo, es importante mencionar que la realización del extracto documental para el archivo legislativo tiene como finalidad que los senadores consulten las iniciativas, y como objetivo la consulta por parte del público en general ya que esta en ambas versiones (impresa y electrónica) presentaba dificultades en su recuperación porque en la mayoría de los casos al no especificar el título de la iniciativa el propósito de la misma, el usuario se veía en la necesidad de tener que leer toda la iniciativa, o en otros casos, un gran número de ellas tratando de encontrar aquellas que trataran los temas de su interés, es por ello que con la elaboración de este trabajo se podrán solucionar dichos problemas.

Si se toma en cuenta que las iniciativas son presentadas por senadores pertenecientes a determinadas comisiones, y el usuario debía consultar la mayoría de las que eran presentadas por esos senadores por ser los que pertenecían a la comisión del tema de su interés.

Otro punto que es importante destacar es el hecho de que en la LVIII legislatura se presentó una iniciativa de ley del grupo parlamentario del PRI en la cual el propósito de dicha iniciativa es difundir por los medios con que cuente la Cámara de Senadores el texto íntegro de las iniciativas que le sean turnadas, abrir un periodo para la recepción de opiniones que las instituciones o ciudadanos envíen sobre el asunto en estudio, así como dar cuenta por los mismos medios del resultado de su estudio y del curso decidido para las opiniones recibidas, para lo cual los ciudadanos necesitan contar con dicha información, de tal modo que el trabajo realizado servirá para facilitar la consulta y opinión sobre las iniciativas.

En forma personal, la realización del trabajo realizado en la estancia profesional fue un buen ejercicio tanto de comprensión de lectura como de análisis y síntesis de la información ya que en varios casos, la información presentada por los senadores era exclusivamente jurídica, por lo que se profundizó más en los aspectos legales para poder realizar el extracto documental necesario para la colección del archivo legislativo.

Es importante mencionar que en el transcurso de la estancia profesional se pudieron aplicar todos y cada uno de los conocimientos adquiridos en la ENBA, ya que se complementó la teoría con la práctica.

Este informe servirá de base para futuras investigaciones relacionadas con el tema, así como para darle continuidad al trabajo realizado para el archivo legislativo.

También se logro apreciar en el desarrollo de la investigación, que existe poca información bibliográfica relacionada con el tema, desde el punto de vista archivístico.

Referencias bibliográficas

AMAT I NOGUERA, N. *Técnicas documentales y fuentes de información*. Barcelona: Bibliografía, 1979. 485 p. ISBN 84—7153-552-1

ARÉVALO JORDAN, V.H. *Diccionario de términos archivísticos*. Argentina: Asociación de archiveros de Santa Fe, 2000. 260 p. Título original diccionario archivístico. ISBN 987-95963-5-8

BUONOCORE, D. *Diccionario de bibliotecología*. 2ª ed. aum. Buenos Aires: Marymar, 1976. 453 p. fotocopias encuadernadas, s/ ISBN.

CÁMARA de Senadores. *Manual de organización administrativa de la Biblioteca Melchor Ocampo*. México: Senado de la República, 2003. 17 p.

CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Poder legislativo, 1999.

CONGRESO DE LA UNIÓN. *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Poder legislativo, 1934.

DICCIONARIO jurídico mexicano. México: UNAM; Instituto de investigaciones Jurídicas; Porrúa, 1996. 4 tomos. ISBN 968-452-234-7 (obra completa)

ENCICLOPEDIA jurídica mexicana. México: UNAM; Instituto de Investigaciones jurídicas; Porrúa, 2002. Tomo XII. ISBN 970-07-3350-5

GARCÍA EJARQUE, L. *Diccionario del archivero-bibliotecario: terminología de la elaboración, tratamiento y utilización de los materiales propios de los centros documentales*. Asturias: Trea, 2000. 442 p. Biblioteconomía y administración cultural 42. ISBN 84-95176-83-4.

GARZA MERCADO, A. *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*. 6ª ed. México: El Colegio de México, 2000 xxxi, 410 p. ISBN 968-12-0699-1

GLOSARIO de terminología archivística y de ciertas expresiones de administración. México: SEP, Dir. General de Publicaciones y Bibliotecas; ENBA, 1980. 121 p. ISBN 968-804-127-0

HEREDIA HERRERA, A. *Archivística general: teoría y práctica*. 7ª ed. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla. 1995 512 p. ISBN 84-7798-06-X

HEREDIA HERRERA, A. *Manual de instrumentos de descripción documental*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982. 103 p. s/ ISBN.

LÓPEZ REYES, A. *Historia general de México*. José Manuel Lozano Fuentes. México: compañía editorial continental, 1994. 348 p. ISBN 968-26-0669-1

MADERO QUIROGA, A. Proyecto de decreto que adiciona el inciso H del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Gaceta parlamentaria*. 2001, no. 7 1er años de ejercicio, 2º periodo ordinario, p. 129-131.

MARTÍNEZ DE SOUSA, J. *Diccionario de bibliología y ciencias afines*. 2aed. aum. y actualizada. Madrid: Fundación Germán Sánchez Riuperez; Pirámide, 1993. 992 p. Biblioteca del libro 5. ISBN 84-86168-78-3

PARDINAS, F. *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. 34ª ed. México: Siglo XXI, 1996. 242 p. Sociología y política. ISBN 968-23-1577-8

ROJAS SORIANO, R. *Guía para realizar investigaciones sociales*. 11a ed. México: Plaza y Valdez, 1993. 286 p. ISBN 668-856-264-5

SANCHEZ CAMPUZANO, F.J. *Manual del legislador*. 2ª ed. México: H. Cámara de Diputados LVIII legislatura, 2003. 437 p. Grupo parlamentario del PRI. ISBN 970-9014-02-7

SCHELLEMBERG, T.R. *Archivos modernos: principios y técnicas*. Manuel Carrera Stampa. 2ª ed. México: AGN, 1987. 358 p. ISBN 968-805-464-X

SCHELLEMBERG, T.R. *Técnicas descriptivas de archivos*. Córdoba, Argentina: UNC, 1961. 165 p. fotocopias engargoladas. s / ISBN

SERRA ROJAS, A. *Diccionario de ciencia política*. México: Más actual de ediciones, 1997. 3 tomos. ISBN 968-820-61-6

TREJO ARRONA, Y. *El recinto del Senado de la República*. 2ª ed. México: Senado de la República LV legislatura; Coordinación de información y relaciones públicas, 1993 111p. Presenta doble ISBN 968-7209-66-6 y 968-6512-19-5

Referencias electrónicas

CÁMARA de Diputados. Legislaturas a partir de 1912 [en línea]. México: Senado de la República LIX legislatura, 2003 [fecha de consulta 5 octubre 2003]. Disponible en <http://camaradediputados.gob.mx/index1.html>

SENADO de la República. Historia [en línea]. México: Senado de la República LIX legislatura, 2003 [fecha de consulta 5 octubre 2003]. Disponible en <http://www.senado.gob.mx>

ANEXUS

ANEXO 1

GLOSARIO

Acuerdo. Una resolución que adoptan dos o más personas en tono a un asunto. // Resultado de una disputa en que las partes llegan a una conclusión satisfactoria para todas ellas. // Resolución adaptada por una organización, congreso, asamblea, junta, etc. // Aceptación, conformidad, armonía, unión, convenio, pacto, ya sea entre organizaciones de un mismo país o entre países.

Apertura de sesiones del Congreso de la Unión. El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se les presente y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución.

Aprobación. Se da cuando una de las Cámaras acepta un proyecto de Ley o Decreto.

Bicameral. Sistema legislativo por el cual se atribuye a dos cámaras la potestad de dictar las leyes, contrariamente a lo que sucede en el sistema unicameral, en que esa facultad corresponde a una sola cámara del Poder legislativo // Dícese del sistema parlamentario que esta basado en la existencia de dos cámaras o cuerpo legislativo.

Cámara de Origen. Es la Cámara ante la que se presento por primera vez una iniciativa de Ley o Decreto en términos de la Ley.

Cámara Revisora. Se dice que la Cámara revisora es cuando recibe una iniciativa para estudio, discusión y en su caso aprobación de parte de la colegisladora, misma que aprobó mismo proyecto.

Cámara de Senadores. Es uno de los órganos en que se divide el Congreso de la Unión, compuesto de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos popularmente y en su totalidad cada seis años.

Código. Cuerpo legal que recoge en forma sistemática las disposiciones jurídicas que regulan una determinada materia. // Cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático.

Comisión. Es el reducido conjunto de los Legisladores de la mas amplia pluralidad representada en las Cámaras, en que se crea para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva y que, posteriormente, serán discutidos por el pleno.

Comisión permanente. Organismo perteneciente al Congreso de la Unión, integrado en la actualidad por 29 miembros, de los cuales 15 son diputados y 14 son senadores, cuya función formalmente primordial es suplir en alguna de sus facultades constitucionales al propio Congreso o alguna de las cámaras, durante el receso que media entre un período de sesiones ordinarias y otro, desarrollando facultades que no entrañan actividad legislativa.

Comisiones legislativas. Formas internas de organización que asumen las cámaras que integran al Congreso de la Unión, con el fin de atender los asuntos de la competencia constitucional y legal de éstas, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.

Decreto. Resolución, decisión o determinación del jefe del Estado o del jefe del gobierno, sobre cualquier materia o negocio. El decreto contiene normas jurídicas que pueden ser de aplicación general o particular.

Derogar una Ley. Acción legislativa que consiste en modificar parte de una ley vigente por medio de otra Ley.

Dictamen Legislativo. Es la opinión que labora la comisión respectiva con relación a una iniciativa de Ley o Decreto que le fue turnado. El dictamen debe tener una exposición de razones por las que omite su opinión o propuestas para la iniciativa. Debe ir firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión.

Discusión. Es el debate que cada una de las Cámaras realiza, en términos del primer párrafo del art. 72 constitucional para decidir si un proyecto de Ley o Decreto debe ser aprobado o rechazado.

Fracción parlamentaria. Grupo de senadores o diputados que, dentro de la cámara, pertenecen a un mismo partido o asociación política.

Gaceta Parlamentaria. Organismo informativo interno de las actividades de las Cámaras.

Grupo Parlamentario. El artículo 70 constitucional contempla la libertad de los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en las Cámaras, el precepto constitucional no contempla a la Cámara de Senadores pero, por analogía se interpreta que sí se permite.

Iniciativa legislativa. Derecho concedido al Gobierno, a los senadores y a los diputados, para someter a las cámaras un texto que, en caso de ser aprobado por ellos, pueda ser convertido en ley.

Legislatura. Ejercicio de las funciones de los Diputados y Senadores durante tres años.

Ley. Regla o disposición dictada por organismos especialmente autorizados para ello, que ordena o prohíbe determinadas cosas o acciones.

Orden del Día. Es el documento donde se asientan todos y cada una de las actividades de las Cámaras. La integración básica del Orden del Día de cada sesión corresponde a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores la formulara la Mesa Directiva en forma colegiada.

Poder Legislativo. Es uno de los tres poderes en los que se divide el Supremo Poder de la Federación y se deposita en un Congreso.

Proceso legislativo. Conjunto de etapas y trámites que tiene que sufrir una idea antes de ser convertida en ley. Legislación.

Senado. Del latín senex, anciano. Principal institución política romana que se mantuvo hasta el final del Imperio. Originalmente era una asamblea de ancianos, cabezas de familia de los patricios romanos. En tiempos de la monarquía los reyes nombraban los senadores para su propio consejo. Durante la República, el Senado se componía de 30 miembros, que aconsejaban a los cónsules, controlaban la actuación de los magistrados, supervisaban las finanzas públicas, realizaban las declaraciones de guerra y podían recibir apelaciones en causas de extrema gravedad. Durante el Imperio, el Senado no tuvo gran importancia, ya que se encontraba muy influido por la autoridad imperial; sin embargo, controló el gobierno de algunas provincias, nombró al emperador y a otros grandes magistrados y ejerció funciones legislativas y judiciales. Constantino I reconoció, en el siglo IV a. de. C. el valor del Senado y creó un Senado en Constantinopla, a imagen del Senado de Roma. // Cuerpo colegislador que junto con la cámara baja componen el poder legislativo o parlamento de un Estado con sistema legislativo bicameral. Al Senado también se le llama Cámara Alta.

Sesión. Es la serie de reuniones que se celebra anualmente por las cámaras legislativas. Cada sesión parlamentaria está compuesta de una serie de reuniones. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias, según que estén fijadas como rutinarias en las actividades de la colectividad, o que tengan que convocarse ante un asunto imprevisto o que exija atención especial.

Sesiones Extraordinarias. Son las asambleas que con ese carácter se celebran en el Congreso o en una sola de las dos Cámaras cuando los convoca la Comisión Permanente para tratar el asunto o asuntos que establezca la convocatoria. Puede convocar la Comisión Permanente por sí, o a propuesta del Ejecutivo Federal, pero siempre con el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

Sesiones Ordinarias. Son las reuniones que se celebran los martes y los jueves de cada semana durante un periodo ordinario señalado constitucionalmente. Inician a las 11:00 horas y terminan a las 15.00 horas. El Presidente de la Mesa Directiva puede prorrogarlas a fin de desahogar lo señalado en la Orden del Día. Pueden realizarse sesiones en días diferentes previo acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Sesión parlamentaria. Sede de reuniones que celebran las cámaras legislativas en un periodo ya fijado. En una reunión extraordinaria únicamente se pueden tratar los asuntos para los que ha sido específicamente convocada.

ANEXO 2



GACETA PARLAMENTARIA

Año 2002
No. 66

Senado de la República
Martes 8 de Octubre

3° Año de Ejercicio
Primer Periodo Ordinario

Del Sen. David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero y deroga el cuarto párrafo del artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior.

CÁMARA DE SENADORES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

David Jiménez González, Senador de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 119, 120 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del H. Congreso de la Unión la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y DEROGACIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR**, con base en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Comercio Exterior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio de 1993. En el Título IX, Capítulo II, se regula el recurso de revocación, que está contenido en los artículos 94 a 98 de la Ley de Comercio Exterior citada.

El artículo 95 de la Ley en cita establece desde que se inició su vigencia (1997) que en contra de la resolución recaída al recurso de revocación, podrá ser impugnada ante la Sala Superior del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, y que se sustanciaría conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 239 Bis del Código Fiscal de la Federación. Este último numeral establecía en 1993, la facultad de la Sala Superior de dicho Tribunal para ejercer la facultad de atracción respecto de dos tipos de asuntos:

a) de cierta cuantía; y, b) respecto de asuntos que fuera necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley o fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. En estos casos, las Salas Regionales de ese Tribunal, sustanciarían el procedimiento contencioso, y una vez cerrada la instrucción remitirían el expediente a la Sala Superior, para que fuera la Sala Superior quien emitiera la sentencia definitiva.

Este numeral, con la reforma al Código Fiscal de la Federación con Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1° de enero de 1996, el artículo 239 Bis pasó a ser el artículo 239 A.

Pero en la misma fecha de publicación de las reformas al Código Fiscal de la Federación aludida, se publicó también la nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, que incluyó expresamente dentro de su competencia, en el artículo 11, fracción XI, conocer de las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior. El artículo 20, fracción I, inciso a), de la misma Ley Orgánica previó como competencia especial de las Secciones de la Sala Superior resolver sobre las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, y el diverso 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación dispuso que las Salas Regionales únicamente instruirían el juicio.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2000, se publicaron las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, entre ellas del artículo 20, fracción I, inciso a), para establecer que las Secciones de la Sala Superior eran competentes para resolver los juicios que trataran las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, con excepción de los actos de aplicación de las cuotas compensatorias, y además se cambió el nombre al Tribunal Fiscal de la Federación por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

A pesar de las reformas referidas, el artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior sólo cambió con la señalada en el párrafo que antecede para cambiar el nombre del Tribunal Fiscal de la Federación por el de

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pero no se cambió el número del artículo 239 Bis por el de 239 A del Código Fiscal de la Federación, reformado con Decreto de 15 de diciembre de 1995. Por lo que con esta reforma se propone reformar el tercer párrafo del artículo 95 citado para hacer acorde este numeral con la reforma del Código Fiscal de la Federación de 15 de diciembre de 1995.

Por otro lado, este numeral establece que el recurso de revocación previsto en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior será obligatorio en su agotamiento para la procedencia del juicio ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sin embargo, la tendencia actual en la legislación administrativa, es que no existan recursos de agotamiento obligatorio ante las autoridades administrativas, sino que éstos sean de carácter optativo para el particular; por ello también se propone reformar el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior para prever el recurso de revocación como optativo para el particular, esto es el interesado podrá escoger entre el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para impugnar alguna de las resoluciones previstas en el artículo 94 de Ley de Comercio Exterior. Esta reforma, daría lugar a la derogación del cuarto párrafo del mismo artículo 95 de la Ley en cita, para hacerlo congruente con la reforma que se propone.

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS
PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y
DEROGACIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE COMERCIO
EXTERIOR**

“ARTÍCULO 95.....

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. **La interposición del recurso de recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Las resoluciones que traten las materias señaladas en el artículo 94 de esta Ley o las que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de definitivas y podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se sustanciará conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 239 A del Código Fiscal de la Federación.

..... (SE DEROGA).”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de octubre de dos mil dos



GACETA PARLAMENTARIA

Año 2000
No. 23

Senado de la República
Jueves 16 de Noviembre

1° Año de Ejercicio
1° Periodo Ordinario

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTICULOS 41, 71, 73, 89, Y 135, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR RUTILIO CRUZ ESCANDON, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

El que suscribe, senador a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma los artículos 41, 71, 73, 89, y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La alternativa para fortalecer nuestro sistema representativo, es un apoyo creciente a los instrumentos que tradicionalmente se han definido como "democracia semidirecta". El respaldo actual a estos instrumentos se basa en la premisa de que el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular pueden incrementar el papel de los ciudadanos en los problemas de gobierno y las acciones que se instrumenten para resolverlos. Estos, fortalecen la democracia y

son compatibles con el sistema representativo, pues toman en cuenta la opinión del pueblo sobre cuestiones trascendentales para la vida nacional.

La palabra referéndum viene del vocablo latino "referre" que significa referir, sus orígenes se remontan a las dietas medievales, donde los representantes de los estados confederados, una vez tomadas las decisiones, debían referendarlas (ad referéndum) ante ellos, para que tuvieran validez.

Ahora bien, se llamó "plebiscitum", durante la República Romana a las decisiones de la Asamblea de la plebe o concilium plebis, que actuaba agrupada por tribus con base en la convocatoria del tribuno. Al principio solamente obligaba a los plebeyos, y con el tiempo se hizo extensiva a todo el pueblo.

Las diferencias entre el referéndum y el plebiscito no han sido definitivamente discernidas conceptualmente, pese a los esfuerzos doctrinales. Algunos juristas distinguen entre plebiscito y referéndum, mientras que para otros se trata de la misma institución, pues identifican ambos conceptos.

Es decir, no hay una delimitación en cuanto a lo que debe entenderse por referéndum y plebiscito; ambos instrumentos pueden incidir de distinta manera, en las decisiones políticas fundamentales.

En el plebiscito es el pueblo quién por votación directa adopta una resolución o confiere unos poderes excepcionales y el referéndum no es otra cosa que la ratificación o el rechazo de una ley que ya ha sido aprobada por los representantes del pueblo; es decir, por el Poder Legislativo. El primer instrumento, ha adquirido una connotación excepcional, se usa en situaciones singulares normalmente no previstas

en la Constitución y en ninguna norma previa, que atribuya a un órgano estatal la facultad de convocarlo; al contrario del segundo, éste se prescribe normativamente como un mecanismo regular de consulta popular.

En síntesis, mientras el referéndum se encuentra considerado en las leyes fundamentales de los países como un instrumento de consulta popular regulado en ocasiones a través de alguna norma reglamentaria, el plebiscito no. Este es utilizado de manera singular y ocasionalmente, en alguna decisión política de trascendencia especial y no se encuentra plasmado en las constituciones; excepción hecha de algunos países.

En nuestro país, a diferencia de otras naciones, el plebiscito ha tenido otra suerte, recuérdese que mediante ley de convocatoria en el año de 1824, el Congreso del Estado de Chiapas determinó realizar una consulta plebiscitaria con objeto de que el pueblo chiapaneco definiera el futuro de su Estado, optando por adherirse a la Federación Mexicana.

La Iniciativa Popular por su parte, consiste en la facultad que se otorga al pueblo o un porcentaje determinado de éste, de promover la sanción de normas constitucionales o legales, ya sea para modificar las vigentes o para llenar lagunas de la legislación. La iniciativa obliga a considerar la norma propuesta, poniendo en movimiento a los órganos encargados de sancionar las leyes o, en su caso, a toda la ciudadanía mediante el referéndum. De este último, lo distingue que, mientras con el referéndum se da vigencia a una norma con la iniciativa se promueve su estudio.

Dos clasificaciones pueden hacerse de la iniciativa popular: constitucional o legal, atendiendo a la materia sobre la que se ejerza corresponda al orden fundamental o al grado inferior. Y en simple o formulada según que sólo contenga la indicación de la materia sobre la que se quiere que se legisle, o que también se incluya un proyecto de como se pretenda que sea la reglamentación.

La palabra "iniciativa", en términos legislativos, es el derecho de proponer un proyecto de precepto o disposiciones, que se refieran a modificar, crear, actualizar o perfeccionar el marco jurídico vigente.

En nuestro país el primer antecedente constitucional de iniciativa ciudadana lo

encontramos en las Siete Leyes Constitucionales y concretamente en la Tercera Ley que en su artículo 30 disponía que los *particulares podrían optar por presentar sus proyectos de iniciativa a los Diputados o a los ayuntamientos, con lo cual éstos también lo podrían hacer ante las juntas departamentales.*

El proyecto de Tercera Ley Constitucional, fue presentado al Congreso General en la sesión del 25 de febrero de 1836 y en esencia planteó evitar el exceso del poder y contenerlo fue una de sus preocupaciones. Diversificar las iniciativas; una de sus propuestas.

Casi siglo y medio después el referéndum y la iniciativa popular, como mecanismos de participación ciudadana, fueron incorporados al texto de nuestra Constitución en su artículo 73, fracción VI, base segunda, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977 y estuvieron vigentes hasta el 10 de agosto de 1987.

Esta reforma constitucional fue un intento por institucionalizar estos instrumentos de la democracia semidirecta en la ciudad de México. Dos figuras, una de abajo hacia arriba, la iniciativa popular, y otra, de arriba hacia abajo, el referéndum, que se implican, y que de alguna manera se complementan a través de estos procesos, con ello habría de instituirse una auténtica participación activa, una intervención dinámica, una forma de compartir el poder, entre los ciudadanos y sus autoridades.

Lo anterior, sería, sin duda, un interesante experimento. No establecía un régimen especial, puesto que sería la voluntad de toda la Unión la que decidiría sobre su aplicación en el Distrito Federal, paso muy importante para la democratización del Distrito Federal que no logró progresar pues diez años más tarde fueron derogadas éstas instituciones.

En el ámbito local, encontramos establecidos procedimientos de democracia semidirecta en varias constituciones de las entidades federativas. La tendencia moderna en nuestro país, por parte de los estados, es utilizar los instrumentos de la democracia semidirecta.

En resumen, la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito, "son frenos democráticos, que colocan al pueblo en condiciones de intervenir real y directamente en sus asuntos propios, sin

dejarlos jamás en manos irresponsables, constituyendo así un organismo siempre activo y listo para adaptarse a las necesidades públicas". Las tareas de gobierno son responsabilidad del conjunto de la sociedad. No podemos permitir que unos cuantos tomen decisiones por todos, ni que la mayoría carezca de instrumentos legales para participar en las decisiones de gobierno.

La elección del 2 de julio no deja lugar a dudas: el pueblo rescató su dignidad al emitir su voto de una manera diferenciada. Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone modificar las actuales formas de relación política y abrir espacios para que las ciudadanas y los ciudadanos se involucren, efectivamente, en las decisiones que afectan su vida.

La socialización de las tareas de gobierno pasa, en primer lugar, por el establecimiento de una nueva relación entre los representantes populares y las organizaciones sociales, que suponga la reciprocidad en las responsabilidades y la consulta permanente en la elaboración de proyectos, aprobación y supervisión colectiva en la realización de los mismos.

La sociedad mexicana organizada en barrios, comunidades, sindicatos, organizaciones campesinas e indígenas, grupos, asociaciones civiles y partidos deben tener derecho a participar de todas las decisiones del gobierno, desde su planeación hasta su realización.

Para lograr lo anterior, [se propone introducir en la Constitución la obligatoriedad de consultas nacionales por la vía del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular en los casos de proyectos, leyes o medidas que alteren substancialmente la vida política, social y cultural del país.](#)

El referéndum procedería para la ratificación de una nueva Constitución o para la adopción de reformas o adiciones que afecten normas fundamentales, como las garantías individuales y derechos sociales, el sistema de gobierno y los derechos de la Nación, así como reformas y adiciones de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, el plebiscito deberá realizarse como instrumento de consulta sobre las decisiones o la conducta de los gobernantes, y su fuerza radicará en potenciar la capacidad de la

ciudadanía para combatir la arbitrariedad y la corrupción.

La iniciativa popular devolverá al pueblo de México los derechos establecidos en el artículo 39 constitucional, ya que procederá para la introducción de cambios en las leyes, incluida nuestra Carta Fundamental, la creación o modificación de las actuales estructuras e instituciones políticas, y el establecimiento de los cambios necesarios en las relaciones entre el gobierno y el pueblo de México, contribuyendo a establecer condiciones para la solución de las verdaderas necesidades y requerimientos de la mayoría en un ámbito efectivamente democrático.

En suma, los procedimientos de la democracia semidirecta que se proponen incluir en nuestra Ley Fundamental como práctica cotidiana de los habitantes de nuestro país en la toma de decisiones de gobierno, permitirán que un número determinado de ciudadanos pueda pronunciarse sobre una materia específica, a pesar de la oposición que detenten los gobernantes en turno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforma los artículos 41, 71, 73, 89 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo noveno a la fracción III del artículo 41; se adiciona una fracción IV y el primer párrafo, recorriéndose éste para ser el segundo del artículo 71; se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73; se adiciona la fracción XX, recorriéndose ésta para ser la XXI del artículo 89, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 41. ...

I. al II. ...

III. ...

También, tendrá a su cargo la organización y el desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum, así como efectuar el cómputo de los resultados y dictar, en su caso, los actos

jurídicos que sean necesarios en los términos de esta Constitución y la ley reglamentaria, para lograr la debida observancia de la voluntad de los electores.

IV. ...

ARTICULO 71. ...

I al III. ...

IV. A los ciudadanos.

En las iniciativas que presenten los ciudadanos, deberán acreditar el .020% del padrón de electores, debiendo suscribirlas e ir respaldadas con las copias de sus credenciales de elector.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, o en el porcentaje antes señalado, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

ARTICULO 73. ...

I al XXIX-J. ...

XXIX-K. Para solicitar al Instituto Federal Electoral, por más de la mitad de los presentes de ambas cámaras, se convoque a plebiscito o referéndum cuando así lo consideren conveniente.

XXX. ...

ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a la XIX. ...

XX. Solicitar al Instituto Federal Electoral se someta a referéndum total o parcial las reformas o adiciones a la presente Constitución, las leyes que expida el Congreso de la Unión; así como convocar a plebiscito para realizar consultas vinculatorias sobre las decisiones o la conducta de los gobernantes.

XXI. ...

ARTICULO 135. ...

Cuando las reformas o adiciones tengan por objeto modificar la forma de gobierno, las garantías individuales o cualquier otra norma trascendental para la vida nacional, deberán ser sujetas a plebiscito o referéndum.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil.

Suscriben Senadores: Rutilio Escandón Cadenas (rúbrica), Jesús Ortega Martínez (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), María del Carmen Ramírez García, José Moisés Castro Cervantes, Daniel López-Nelio Santiago (rúbrica), Elías Miguel Moreno Brizuela (rúbrica), Rodimiro Amaya Téllez (rúbrica), Serafin Ríos Álvarez (rúbrica), Armando Chavarría Barrera, Demetrio Sodi de la Tijera (rúbrica), Lázaro Cárdenas Batel (rúbrica), Ricardo Gerardo Higuera (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Leticia Burgos Ochoa, Marcos Carlos Cruz Martínez, Armando Méndez de la Luz (rúbrica) Convergencia por la Democracia.



Año 2002
No. 81

Senado de la República
Jueves 28 de Noviembre

3° Año de Ejercicio
Primer Periodo Ordinario

Del Sen. Adalberto Madero Quiroga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

H. CÁMARA DE SENADORES

El que suscribe, Senador por el Estado de Nuevo León integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro formulando **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE CREAR EL ARTÍCULO 222**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos sido testigos del crecimiento en nuestro país de personas con diversas disfunciones físicas, o psíquicas, así, según datos arrojados por el censo de población y vivienda practicado por el Instituto Nacional de Geografía Informática y Estadística, en el año dos mil, 1.8 millones de personas padecen alguna discapacidad. En efecto, según dichos datos, el 45.5% de las personas mencionadas padecen alguna forma de discapacidad motriz; 26.1 % sufren discapacidad visual; 16.2% discapacidad mental; 15.8% sufren de incapacidad auditiva; 4.9% la sufren del lenguaje; y por último sin precisarse que clase o tipo de

padecimiento sufren el 0.7% completa al cien por ciento de los 1.8% millones de habitantes que sufren algún tipo de incapacidad.

Dichas personas, sin embargo, tienen la necesidad de consumir, en la gran mayoría tienen así mismo la sana intención de contribuir con su esfuerzo y trabajo a la obtención de los satisfactores necesarios para su existencia. Sin embargo, dada la discapacidad que sufren, los empleadores no los contratan.

Se debe por consiguiente crear un mecanismo por medio del cual sea atractivo para el empleador, o creador de fuentes de trabajo, el contratar los servicios de personas, que si bien, no cuentan con el ciento por ciento de capacidad física, o mental, sí están en posibilidad de crear bienes o proporcionar servicios útiles para ellos mismo, y para la sociedad en general.

A la fecha no existe incentivo alguno de carácter fiscal a favor de las personas que dan empleo a los discapacitados, llamados también personas con capacidades diferentes. Éstos, son capaces de contribuir en bien de la nación. Pueden llevar a cabo trabajos físicos de acuerdo a sus aptitudes, son capaces de efectuar reparaciones en equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, etc. Así mismo pueden laborar en diversas actividades académicas, de oficina y hasta deportivas, tal y como hemos sido testigos por medio de las transmisiones televisivas de las competencias para-olímpicas.

Entonces, debemos estar consientes de la necesidad de incentivar a las personas que los emplean, a fin de que se efectúe una mayor contratación de quienes tienen una capacidad diferente o disminuida. Ya que el millón ochocientos mil mexicanos que sufren algún tipo de discapacidad no deben ser relegados

por falta de oportunidades tal y como en la actualidad sucede. Es decir, si bien es cierto que tal relegación pudiera ser considerada como una especie de discriminación, también lo es que, los dueños de empresas preferirán a quien no presenta algo de invalidez.

Para evitar ese tipo de exclusión, así mismo, a fin de darle la oportunidad de que se allegue los recursos necesarios para sufragar sus necesidades vitales, y al propio tiempo que contribuya al crecimiento de la economía nacional, deviene necesario incentivar a los empleadores. El incentivo deberá ser de tal naturaleza que cumpla con su función, es decir, que se haga atractivo crear fuentes de trabajo para personas con capacidades insuficientes con relación al grueso de la población del país. El mejor de los incentivos será siempre de carácter fiscal, ya que, quien contribuye con la creación de riqueza lo hace de mejor manera cuando sus ingresos no son gravados de manera excesiva.

En tal caso, el incentivo deberá concederse sin mayores trámites y directo al impuesto sobre la renta, al causado por los ingresos de Personas físicas o morales, independientemente de la actividad de las primeras, es decir, con independencia de que la persona física tenga una actividad empresarial, o bien que sea un apersona física que se dedique a la práctica de cualquier oficio o profesión liberal. O sea, que puede ser un profesionista o artista o artesano quien emplee a discapacitado. Lo importante es que se integre este último a la planta productiva, sintiéndose a la vez persona útil para él mismo y para lo sociedad.

Para ello se propone la creación del artículo 222 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, mismo que estaría inserto en la Sección de Estímulos Fiscales. A fin de permitir que quien contrate a personas con capacidades diferentes pueda disminuir de su impuesto sobre la renta, el veinte por ciento de la cantidad que por concepto de sueldo liquidó a su empleado discapacitado, siempre y cuando dicho empleador esté cumpliendo con todas sus obligaciones como patrón, es decir, que no quedarán comprendidas las personas que contraten por honorarios a discapacitados, por ende, quien pretenda efectuar la deducción de

impuesto sobre la renta como en el caso que nos ocupa, deberá estar inscrito como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, demostrando que cumple con la obligación contenida en artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones arriba mencionadas, presento a consideración de esa H. Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ES CREADO EL ARTÍCULO 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea el artículo 222 de la ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz, visual, mental, auditiva, de lenguaje o de cualquiera índole que la haga con capacidad diferente al promedio de los habitantes del país, podrá deducir del impuesto a su cargo, una cantidad igual al veinte por ciento de la cantidad pagada por concepto de salario a su trabajador discapacitado siempre y cuando el contribuyente patrón, demuestre al Servicio de Administración Tributaria que está cumpliendo con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. ADALBERTO MADERO QUIROGA

ANEXO 5



GACETA PARLAMENTARIA

Año 2000
No. 19

Senado de la República
Martes 31 de Octubre

1° Año de Ejercicio
1° Periodo Ordinario

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez, Paulina Ayala Morán, Emilia Patricia Gómez Bravo, Sara Isabel Castellanos Cortés, senadores de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Gobernación, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, luego de que concluyera el periodo revolucionario de principios del siglo pasado, intentó establecer un sistema democrático que procura al mismo tiempo que lograr la representación de los más diversos grupos sociales que emergieron antes y después del movimiento armado, la cohesión en los órganos de representación política.

Así, fueron surgiendo paulatinamente diversas corrientes que en su momento reflejaron la preferencia de los electores con un incipiente sistema de partido de Estado.

El devenir histórico y político nacional, ha logrado que la propia dinámica de nuestras instituciones, que siempre están perfeccionándose, hayan adoptado

mecanismos tendientes a lograr una representación cada vez más eficaz.

Algunos titulares del Poder Ejecutivo Federal, en cuya determinación se basaban en buena medida el futuro político del país, propiciaron la adopción de instituciones, fórmulas y organismos que, congruentes con la cada vez más evidente apertura democrática, fueron consolidando un sistema de democracia aún por fortalecer.

Los teóricos que estuvieron detrás de esas grandes decisiones políticas tuvieron dos alternativas para fortalecer esa transición; la primera consistente en abrir mayores espacios democráticos facilitando la creación de organismos políticos que aglutinaran a la sociedad organizada, o bien, y ésta es la segunda opción, perfeccionar las instituciones existentes relativas a la participación democrática y su funcionamiento.

Es por demás evidente que la primera opción a la que el Gobierno de la República le dio mayor peso, sin descuidar tampoco el perfeccionamiento de la segunda, tal y como lo demuestra la existencia de un organismo jurisdiccional electoral autónomo que aunque dependa del Poder Judicial Federal, constituye una instancia de Gobierno no sujeta a las decisiones del titular del Ejecutivo y donde sus resoluciones procuran la mayor certeza en la resolución de las litis que implica la renovación de nuestros órganos de representación.

La depuración de las dificultades y rezagos que aún conserva nuestro sistema político, ha ido rebasándose para permitir que la consolidación de dichas instituciones e instancias políticas, permitan la perpetuación de la vida plena en un sistema auténticamente democrático.

Ante ese avance democrático cada vez más consolidado que poco a poco ha impulsado la sociedad civil a través de los partidos políticos, la revisión de las opciones que anteriormente fueron adoptadas por los teóricos que influyeron en el diseño

de nuestras instituciones, deben, necesariamente, ser evaluadas y valoradas en su exacta dimensión.

Los logros que el pluralismo político brindó para la organización de nuestra sociedad, han permitido que en los órganos de representación nacional, las decisiones de gobierno sean cuidadosamente revisadas, y no dirigidas unilateralmente como se acostumbra en aquel añejo sistema de partido de Estado.

Ahora, el pluralismo consolidado, así como el que está pendiente de consolidar, debe buscar espacios que la legislación electoral otorgue para madurar aquellas opciones democráticas en formación y que auténticamente signifiquen la representación de grupos sociales congruentes con la ideología que sustenten.

La revisión de la que venimos tratando, conduce necesariamente a adoptar reformas que procuren dar estabilidad política a nuestro país a la vez que encauzar dentro de las figuras que la actual ley electoral contempla a esas fuerzas en formación. Por ello, la construcción de un partido, para que sea eficaz en la representación política, deberá cumplir una serie de condiciones que la ley imponga corrigiendo la opción de diseño democrático adoptado con anterioridad para nuestro país.

Esta es la hora en la que debemos fortalecer nuestra democracia, nuestras instituciones y las oportunidades de organización que tiene los mexicanos, para brindarles alternativas de gobierno que participen en un verdadero sistema de representación y que efectivamente sean productivas para sus representados.

Ante la alternativa que tenemos los legisladores de procurar el pluripartidismo y la efectiva gobernabilidad, ambos como producto de la cada vez más participativa sociedad mexicana, debemos basarnos para contestarla en los principios democráticos en los que se respalda nuestro sistema político: la prevalencia del orden social en la actualización permanente de sus instituciones.

Dejar que en un extremo pluripartidista se susciten problemas de gobernabilidad que realmente no signifiquen una auténtica representación de grupos específicos de la población, pone en riesgo el avance democrático así como los tiempos en que los trabajos legislativos deben seguir su curso.

Así las cosas, el pluralismo extremo, en lugar de producir un efecto de cohesión, disuelve, en un mar infinito de alternativas políticas, la verdadera representación de posturas ideológicas que prefiera la población y que realmente pretendan y merezcan ser representadas.

De este modo, el Congreso, en lugar de ser un crisol ideológico donde la sociedad tenga auténtica representación, se convertiría, de persistir la actual tendencia, en un espacio donde las decisiones fundamentales, nuestras instituciones de gobierno y sus trabajos, sean al extremo politizados para obtener un beneficio partidista que lucre con el retraso y la confusión en el cumplimiento de los objetivos de la representación social: de lograr que los sufragantes tengan en verdad quien vele por sus intereses y no de los partidos a los que pertenecen.

Por ello, en este ejercicio político responsable, la dinámica de las instituciones nos impone el deber de actualizar los supuestos y los mecanismos que dan viabilidad a nuestro sistema político y lo hacen cada vez más eficiente.

Para ello consideramos se hace necesario para el fortalecimiento de régimen de partidos en nuestro País, [el establecer mecanismos que garanticen la existencia del pluripartidismo](#), entendido éste como una consecuencia lógica de una sociedad en transformación que requiere de nuevos canales de expresión y de otras formas de organización.

Estamos ciertos que la formación de nuevos partidos políticos, son la consecuencia entre otras de nuevas fuerzas que no tienen cabida en el marco ideológico y político de los partidos existentes. Pero también estamos ciertos [que el registro de un nuevo partido político, debe ser el reconocimiento legal de una corriente política connotada y con una base social significativa](#).

Por lo anteriormente manifestado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a la consideración de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, el presente

DECRETO

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, Electorales.

Artículo Unico.- **Se reforman: el inciso b) del punto 1 del artículo 24; el inciso a) del punto 1 del artículo 28 y la fracción I del mismo artículo; se adiciona con un párrafo segundo el artículo 30; el punto 2 del artículo 47, el punto 8 del artículo 49, y se derogan los incisos a) y b) del punto 8 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:**

Artículo 24.-

1.- ...

a). ...

b) Contar con 6,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 600 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28.-

I.- ...

a) Celebrar por lo menos en **veinte** entidades federativas o en **doscientos** distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor de **6,000** o **600**, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. ...

III. ...

Artículo 30.- ...

El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, deberá verificar la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifiquen no menos de una cantidad equivalente al 0.026% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud de que se trate.

Artículo 47.- ...

1.- ...

2.- Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un **2% del total**. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 49.-

1 a 7.- ...

8.- Los partidos políticos, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, una vez que conserven el registro otorgado, de acuerdo a los resultados de la primera elección en la que participen:

a) Se deroga

b) Se deroga

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 31 días del mes de octubre del 2000.

Senadores: Jorge Emilio González Martínez,
Coordinador; Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica);
Paulina Ayala Morán (rúbrica); Emilia Patricia

Gómez Bravo (rúbrica); Sara Isabel Castellanos
Cortés (rúbrica).



Año 2000
No. 32

Senado de la República
Jueves 21 de Diciembre

1° Año de Ejercicio
1° Periodo Ordinario

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL SENADOR JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

CAMARA DE SENADORES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.

PRESENTE.

Jorge Emilio González Martínez, Verónica Velasco Rodríguez, Paulina Ayala Morán, Emilia Patricia Gómez Bravo, Sara Isabel Castellanos Cortés, senadores de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, luego de que concluyera el período revolucionario de principios del siglo pasado,

intentó establecer un sistema democrático que procura al mismo tiempo que lograr la representación de los más diversos grupos sociales que emergieron antes y después del movimiento armado, la cohesión en los órganos de representación política.

Así, fueron surgiendo paulatinamente diversas corrientes que en su momento reflejaron la preferencia de los electores con un incipiente sistema de partido de Estado.

El devenir histórico y político nacional, ha logrado que la propia dinámica de nuestras instituciones, que siempre están perfeccionándose, hayan adoptado mecanismos tendientes a lograr una representación cada vez más eficaz.

Algunos titulares del Poder Ejecutivo Federal, en cuya determinación se basaban en buena medida el futuro político del país, propiciaron la adopción de instituciones, fórmulas y organismos que, congruentes con la cada vez más evidente apertura democrática, fueron consolidando un sistema de democracia aún por fortalecer.

Es por demás evidente que la primera opción a la que el Gobierno de la República le dio mayor peso, sin descuidar tampoco el perfeccionamiento de la segunda, tal y como lo demuestra la existencia de un organismo jurisdiccional electoral autónomo que aunque dependa del Poder Judicial Federal, constituye una instancia de Gobierno no sujeta a las decisiones del titular del Ejecutivo y donde sus resoluciones procuran la mayor certeza en la resolución de las litis que implica la renovación de nuestros órganos de representación.

Ante ese avance democrático cada vez más consolidado que poco a poco ha impulsado la sociedad civil a través de los partidos políticos, la revisión de las opciones que anteriormente fueron adoptadas por los teóricos que influyeron en el diseño de nuestras instituciones, deben, necesariamente, ser evaluadas y valoradas en su exacta dimensión.

Los logros que el pluralismo político brindaron para la organización de nuestra sociedad, han permitido que en los órganos de representación nacional, las decisiones de gobierno sean cuidadosamente revisadas, y no dirigidas unilateralmente como se acostumbra en aquel añejo sistema de partido de Estado.

Ahora, el pluralismo consolidado, así como el que está pendiente de consolidar, debe buscar espacios que la legislación electoral otorgue para madurar aquellas opciones democráticas en formación y que auténticamente signifiquen la representación de grupos sociales congruentes con la ideología que sustenten.

La revisión de la que venimos tratando, conduce necesariamente a adoptar reformas que procuren dar estabilidad política a nuestro país a la vez que encauzar dentro de las figuras que la actual ley electoral contempla a esas fuerzas en formación. Por ello, la construcción de un partido, para que sea eficaz en la representación política, deberá cumplir una serie de condiciones que la ley imponga corrigiendo la opción de diseño democrático adoptado con anterioridad para nuestro país.

Ante la alternativa que tenemos los legisladores de procurar el pluripartidismo y la efectiva gobernabilidad, ambos como producto de la cada vez más participativa sociedad mexicana, debemos basarnos para contestarla en los principios democráticos en los que se respalda nuestro sistema político: la prevalencia del orden social en la actualización permanente de sus instituciones.

Así las cosas, el pluralismo extremo, en lugar de producir un efecto de cohesión, disuelven, en un mar infinito de alternativas políticas, la

verdadera representación de posturas ideológicas que prefiera la población y que realmente pretendan y merezcan ser representadas.

De este modo, el Congreso, en lugar de ser un crisol ideológico donde la sociedad tenga auténtica representación, se convertiría, de persistir la actual tendencia, en un espacio donde las decisiones fundamentales, nuestras instituciones de gobierno y sus trabajos, sean al extremo politizados para obtener un beneficio partidista que lucre con el retraso y la confusión en el cumplimiento de los objetivos de la representación social: de lograr que los sufragantes tengan en verdad quien vele por sus intereses y no de los partidos a los que pertenecen.

Para ello consideramos se hace necesario para el fortalecimiento de régimen de partidos en nuestro país, el establecer mecanismos que garanticen la existencia del pluripartidismo, entendido éste como una consecuencia lógica de una sociedad en transformación que requiere de nuevos canales de expresión y de otras formas de organización.

Estamos ciertos que la formación de nuevos partidos políticos, son la consecuencia entre otras de nuevas fuerzas que no tienen cabida en el marco ideológico y político de los partidos existentes. Pero también estamos ciertos que el registro de un nuevo partido político, debe ser el reconocimiento legal de una corriente política connotada y con una base social significativa.

Por lo anteriormente manifestado, los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a la consideración de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, el presente

DECRETO por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

ARTICULO UNICO.- Se reforman: el inciso b) del párrafo 1, del artículo 24; el inciso a) del

párrafo 1. del artículo 28 y su fracción I; el inciso d) del artículo 38; el inciso a) del párrafo 8. del artículo 49; se adiciona con un párrafo segundo el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 24.

I. ...

a) ...

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 15 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 150 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28.

I. ...

a). Celebrar por lo menos en quince entidades federativas o en 150 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral y un notario público, o un juez municipal, de primera instancia o de distrito, quienes certificarán:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor de 3,000 o 6,300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. ...

III. ...

Artículo 30.- ...

El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, deberá verificar la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifiquen no menos de una cantidad equivalente al 0.013% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 38.- ...

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

...

Artículo 49.-

1 a 7.- ...

8. ...

a).- Se le otorgará a cada partido político el 1% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de diciembre del 2000.

Senadores: Jorge Emilio González Martínez (rúbrica) Coordinador; Verónica Velasco Rodríguez, Paulina Ayala Morán (rúbrica), Emilia Patricia Gómez Bravo, Sara Isabel Castellanos Cortés (rúbrica).

ANEXO 7
FORMATO EN BLANCO

INICIATIVAS DE LOS CC. SENADORES, LEGISLATURA LVIII (1° AÑO DE EJERCICIO, PRIMER PERÍODO ORDINARIO).

Martes 10 de octubre de 2002.

CLASIFICACIÓN	AUTOR	TÍTULO	GRUPO PARLAMENTARIO	RESUMEN	COMISION	FECHA (DICTAMEN)	PUBLICACION
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Martes 07 de noviembre de 2002.

CLASIFICACIÓN	AUTOR	TÍTULO	GRUPO PARLAMENTARIO	RESUMEN	COMISION	FECHA (DICTAMEN)	PUBLICACION